



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0192

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 MAR. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 06497-2013, respecto al Recurso de Apelación interpuestos por Don VICTOR ISAAC ANICAMA GERONIMO, ELIZABETH LUZ PONCE LENGUA, ZOILA ALEJANDRA MEJIA QUIROZ, Servidores Administrativos del I.E.S.T "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 620 y 621 (02) de fecha 04 de Abril de 2013, de la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Directorales Regionales N°s. 3840, 3817, 3834/2012 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente las peticiones solicitadas por los servidores administrativos don VICTOR ISAAC ANICAMA GERONIMO, ELIZABETH LUZ PONCE LENGUA, ZOILA ALEJANDRA MEJIA QUIROZ Servidores administrativos del Instituto de Educación Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, sobre la correcta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, y pago de devengados e intereses legales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1° del referido Decreto Ley;

Que, mediante Expedientes N° 10799, 10947, 10947/2013 Don Víctor Isaac Anicama Gerónimo, Elizabeth Luz Ponce Lengua, Zoila Alejandra Mejía Quiroz, Trabajadores Administrativos del I.E.S.T "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, presentan ante la Dirección Regional de Educación Ica, Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3840, 3817 y 3834 de fecha 20 de Diciembre del 2013, el mismo que es declarado **Infundado** por Resoluciones Directorales Regionales N° 620 y 621 (02) de fecha 04 de Abril del 2013, sobre **"la nivelación del D.U. N° 037-94, el mismo que en su Art. 1° dice: que ningún trabajador administrativo debe percibir menos de S/300.00 Nuevos Soles por derecho de continua y el recalcu de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 en base al 16% desde el año 1994 a la fecha, para mayor veracidad adjunto copia de los talones de cheque a fin de demostrar que no se ha pagado la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles por derecho de continua"**;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los Servidores mencionados en el numeral precedente, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expedientes N° 28479, 28481, 28480 de fecha 10 de Setiembre del 2013, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica; el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 3294-2013-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado a esta Sede Central con Expediente N° 06497/2013 por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; siendo procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, por el cual se adecúa las facultades administrativas en primera y segunda instancia de los Órganos de la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Sexto, numeral 4) que **corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación, con lo cual quedará agotada la vía administrativa;**

Que, argumenta los recurrentes en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación de Ica, declara **infundados** su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 620 y 621/2013 vulnerando los criterios vertidos por la superioridad jerárquico en relación a la Resolución Gerencial Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Marzo de 2012, por la cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el SITASE-ICA y ordena que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo y realice el cálculo del 16% del



interés de la continua del D.U. N° 037-94 desde el año 1994 a la fecha, incluido el incremento generado por aplicación de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor de todos los trabajadores administrativos del sector educación de los Centros y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica. Adjunta como medio probatorio la Resolución Gerencial Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Marzo de 2012;

Que, en el presente procedimiento, de la documentación que obra en el expediente y de la petición original contenida en los Exp. N° 28479, 28481 y 28480 de fecha 10 de Setiembre de 2013, se advierte que lo que realmente pretende los recurrentes es la aplicación del Art. 1° del D.U. N° 037-94, y como consecuencia de ello, el recalcu de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 en base al 16% desde el año 1994 a la fecha; petición sobre la cual existe pronunciamiento de esta instancia superior, concluyendo por su improcedencia por existir diferencias entre los conceptos de Remuneración Total Permanente con Ingreso Total Permanente, los mismos que se encuentran definidos expresamente en el D.S. N° 051-91-PCM, el D. Ley N° 25697 y el D.U. N° 037-94. Agregando que el Tribunal del Servicio Civil en reiteradas Resoluciones, para citar alguna de ellas, la Resolución N° 05734-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala así como la Resolución N° 05744-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ha emitido pronunciamiento sobre la nivelación del ingreso total permanente, en las que concluye la Sala, señalando que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos análogos ni equivalentes, sino que se refieren a supuestos distintos entre sí;

Que, cabe precisar que, el Gobierno Central expidió el D.U. N° 037-94 con la única finalidad de otorgar una bonificación especial, que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, no pudiendo interpretarse de manera autónoma o independiente los artículos primero y segundo de la acotada norma legal, sino por el contrario, estos deben interpretarse de manera sistemática y en armonía con la intención normativa; esto es, si bien el artículo 1° del D.U. N° 037-94 señala que a partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles, debe entenderse que para lograr dicha finalidad en el artículo segundo indica el otorgamiento de una Bonificación Especial en los montos establecidos en el anexo que forma parte de la referida norma; esta afirmación es fácil de concluir si analizamos la parte considerativa del D.U. N° 037-94 en el que textualmente se indica: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesionales, Técnicos y Auxiliares (...)" ; de lo que se colige que al haberse otorgado el incremento a que se refiere el artículo segundo del D.U. N° 037-94 se ha dado estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, toda vez que sumados los montos se advierte que los servidores de la administración pública vienen percibiendo como Ingreso Total Permanente, un monto no menor de trescientos nuevos soles;

Que, dado que los recurrentes aduce en su apelación que se ha vulnerado un mandato judicial, como es la Sentencia recaída en la Resolución N° 06 proveniente del Cuarto Juzgado Civil de Ica, es de precisar que la referida sentencia está referida al cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0098-2012-GORE-ICA/GRDS, la misma que en su Artículo Segundo dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio y realice el cálculo del 16% del interés de la continua del D.U. N° 037-94 desde el año 1994 a la fecha, incluido el incremento generado por aplicación de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor de todos los Trabajadores Administrativos del Sector Educación de los Centros y Programas Educativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; acto resolutorio que es aclarado sus alcances por Resolución Gerencial Regional N° 0670-2013-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Diciembre de 2013, en relación al incremento del 16% otorgado por los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, serán de aplicación por la Dirección Regional de Educación de Ica, siempre y cuando éste derecho no haya sido reconocido y pagado al personal administrativo, sin reconocimiento de intereses legales;

Que, al respecto debe señalar, que conforme es de verse de los documentos anexados a los expedientes, la Dirección Regional de Educación de Ica concedió la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037-94 a los recurrentes, esto es que se sustituyó en vías de regularización a partir del 01 de Julio de 1994, la bonificación especial concedida por el D.S. N° 019-94-PCM por la bonificación especial otorgada por el D.U. N° 037-94 a favor de los administrados incluidos los incrementos del 16% generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97, y 011-99, de lo que se determina que a los recurrentes ya se le ha reconocido el incremento del 16% solicitado por Aplicación de los dispositivos antes indicado, en consecuencia no existe pago pendiente alguno;





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0192

-2014-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 216-2014-ORAJ de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 051-91-PCM, el D.U.N° 037-94, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los Recursos Apelación contenidos en los expedientes N° 28479, 28481 y 28480/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo; en sustento del Artículo 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por don **VICTOR ISAAC ANICAMA GERONIMO, ELIZABETH LUZ PONCE LENGUA, ZOILA ALEJANDRA MEJIA QUIROZ** Servidores administrativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 620 y 621 (02) de fecha 04 de Abril de 2013 emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica; en méritos a los fundamentos expuestos en los considerados del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotado la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

DR. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Marzo del 2014

Oficio N° 0448-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0192- 2014 de fecha 13-03-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)